



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 093

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, MIERCOLES – DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2022.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00044-00	NOE PENCUE LOSADA Y OTROS	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, ESTO ES, PARA SOLICITAR DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA Y PRESENTAR IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O NULIDADES; APORTAR PRUEBAS, SOLICITAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS; FORMULAR OBSERVACIONES A LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PRESENTADA POR LA FISCALÍA SI NO REÚNE LOS REQUISITOS DE LEY Y DEMÁS CUESTIONES PREVISTAS EN LA CITADA NORMATIVA.	1/11/2022	No.3 FOLIO 123
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00036-00	YANETH PAOLA ARIAS CASTELLANOS Y OTROS	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, ESTO ES, PARA SOLICITAR DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA Y PRESENTAR IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O NULIDADES; APORTAR PRUEBAS, SOLICITAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS; FORMULAR OBSERVACIONES A LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PRESENTADA POR LA FISCALÍA SI NO REÚNE LOS REQUISITOS DE LEY Y DEMÁS CUESTIONES PREVISTAS EN LA CITADA NORMATIVA Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL DR. GILLEST REGYS TRUJILLO DUQUE PARA QUE REPRESENTA A LA AFECTADA YANETH PAOLA ARIAS CASTELLANOS EN ESTE PROCESO, EN LOS TÉRMINOS DEL PODER CONFERIDO.	1/11/2022	No.4 FOLIO 134
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2018-00087-00	LUZ MILADY HERNANDEZ CARDENAS Y OTROS	AUTO ESTÉSE A LO RESUELTO POR LA SALA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, EN DECISIÓN DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL 4 DE MAYO DE 2021 PROFERIDA POR ESTE DESPACHO.	1/11/2022	No.4 FOLIO 232

LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2018-00114-00	JHON JAIRO ALARCON SUAREZ Y OTROS	AUTO ESTÉSE A LO RESUELTO POR LA SALA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, EN DECISIÓN DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 PROFERIDA POR ESTE DESPACHO	1/11/2022	No.4 FOLIO 223
LEY 1849 DE 2017 CONTROL DE LEGALIDAD	41001 31 20 001 2022-00130-00	JORGE HERNAN PERDOMO MEDINA	AUTO ADMITE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD ELEVADA POR JORGE HERNÁN PERDOMO MEDINA-CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES, ESTO ES, A LA FISCALÍA CUARENTA Y SEIS (46) ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, PARA QUE SE PRONUNCIEN AL RESPECTO-COMUNICAR ESTA DECISIÓN A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES, ADVIRTIENDO QUE EL EXPEDIENTE QUEDA EN LA SECRETARÍA DEL DESPACHO PARA CONSULTA- RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ABOGADO ENDER SMITH LAVAO SOLORZANO, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JORGE HERNÁN PERDOMO MEDINA, EN LOS TÉRMINOS Y CONFORME AL PODER OTORGADO-TENER COMO PRUEBAS LAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DIGITAL RADICADO BAJO EL NO. 2022 00031 00 Y, EN SU MOMENTO, SE ESTUDIARÁN LAS ALLEGADAS JUNTO CON LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD	1/11/2022	No.1 FOLIO 45-46
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2020-00005-00	JHONATAN ROPERO TOVAR	AUTO ORDENA LIBRAR MISIÓN DE TRABAJO AL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN — CTI— DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIONAL HUILA, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS TENDIENTES A LOCALIZAR A LA EMPRESA DE TRANSPORTE ARRENDAUTOS LTDA-REQUERIR A LA FISCALÍA CINCUENTA Y NUEVE (59) ESPECIALIZADA DE IBAGUÉ, PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 20/10/2021, ESTO ES, REMITA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA A LA CAPACIDAD TRASPORTADORA DEL RODANTE DE PLACAS SWP195- ATENDIENDO LO SOLICITADO POR EL BANCO POPULAR, POR SECRETARÍA REMÍTASE COPIA DIGITAL DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS SWP-1954 DONDE REPOSA EL HISTÓRICO DE PROPIETARIOS DEL AUTOMOTOR, SUS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN Y LA FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA ALERTA A FAVOR DE LEASING POPULAR C.F.C.S.A.; INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD BANCARIA.	1/11/2022	No.4 FOLIO 238

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.


YURANI ALEIDA SILVA CADENA
SECRETARIA

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00044-00
Afectado: Noe Pencue Lozada y Otros
Ley: 1849 de 2017

Primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se dispone correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días para los fines señalados en este precepto, esto es, para solicitar declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades; aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas; formular observaciones a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos de ley y demás cuestiones previstas en la citada normativa.

Como cuestión marginal, respecto a la representación de terceros e indeterminados, recuérdese que según el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014 *“corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados”*. Por lo tanto, aunque el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la *“representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos”*, en opinión del juzgado, una interpretación sistemática y teleológica de dicha disposición, permite inferir que la intervención del sistema de defensoría pública en favor de terceros e indeterminados resulta imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, no en actuaciones como la presente; pues de un lado, como se indicó, en las legislaciones posteriores dicha facultad se dejó en cabeza del Ministerio Público (Procuradurías Judiciales), y de otro, el referido parágrafo adicionado buscaba dar claridad respecto al tránsito legislativo entre la nueva normativa y los procesos seguidos bajo las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, los cuales prevén para los terceros es la designación de curador *ad litem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00036-00
Afectado: Yaneth Paola Arias Castellanos y Otros
Ley: 1849 de 2017

Primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se dispone correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días para los fines señalados en este precepto, esto es, para solicitar declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades; aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas; formular observaciones a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos de ley y demás cuestiones previstas en la citada normativa.

Por último, visto el memorial suscrito por YANETH PAOLA ARIAS CASTELLANOS, a través del cual otorga poder al Dr. GILLEST REGYS TRUJILLO DUQUE; por ser procedente conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso y el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se dispone reconocer personería jurídica al Dr. TRUJILLO DUQUE para que represente a la afectada YANETH PAOLA ARIAS CASTELLANOS en este proceso, en los términos del poder conferido.

Como cuestión marginal, respecto a la representación de terceros e indeterminados, recuérdese que según el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014 *“corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados”*. Por lo tanto, aunque el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la *“representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos”*, en opinión del juzgado, una interpretación sistemática y teleológica de dicha disposición, permite inferir que la intervención del sistema de defensoría pública en favor de terceros e indeterminados resulta imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, no en actuaciones como la presente; pues de un lado, como se indicó, en las legislaciones posteriores dicha facultad se dejó en cabeza del Ministerio Público (Procuradurías Judiciales), y de otro, el referido parágrafo adicionado buscaba dar claridad respecto al tránsito legislativo entre la nueva normativa y los procesos seguidos bajo las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, los cuales prevén para los terceros es la designación de curador *ad litem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41001 31 20 001 2018 00087 00
Afectado: Luz Milady Hernández Cárdenas y Otros
Asunto: Auto Estese a lo Resuelto
Legislación: Ley 1849 de 2017

Primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estése a lo resuelto por la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión del 15 de septiembre de 2022, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia del 4 de mayo de 2021 proferida por este despacho. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41001 31 20 001 2018 00114 00
Afectado: Jhon Jairo Alarcón Suarez y Otros
Asunto: Auto Estese a lo Resuelto
Legislación: Ley 1849 de 2017

Primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estése a lo resuelto por la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión del 13 de septiembre de 2022, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia del 25 de marzo de 2021 proferida por este despacho. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA - HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-000130-00
Afectados: Jorge Hernán Perdomo Medina
Asunto: Admite y corre traslado control de legalidad

Primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JORGE HERNÁN PERDOMO MEDINA, mediante apoderado judicial, presentó solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares decretadas el 9 de diciembre de 2019 por la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, sobre el vehículo de placas WRD-459¹ propiedad de MILLER DANYERLY CERQUERA CUBIDES, según certificado de tradición expedido por la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá – Quindío².

En cuanto a la legitimación de JORGE HERNÁN PERDOMO MEDINA para reclamar el susodicho control, nótese que junto a la solicitud allegó copia del contrato de compraventa suscrito el 10 de febrero del año pasado celebrado entre MILLER DANYERLY CERQUERA CUBIDES, propietario inscrito, y aquél, respecto del referido rodante. Por lo tanto, al acreditarse sumariamente la condición de afectado, según lo establece el numeral primero del artículo primero y el artículo treinta de la ley 1708 de 2014, el juzgado dará trámite al asunto.

Entonces, como la solicitud de control de legalidad fue sometida a reparto en la fecha, siendo asignada a este despacho, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, y como quiera que no existen motivos para considerar infundada la solicitud, se admitirá la petición y ordenará correr traslado común a los demás sujetos procesales e intervinientes por el término de cinco (5) días para que se pronuncien al respecto.

Por último, en atención al poder conferido por JORGE HERNÁN PERDOMO MEDINA, al abogado ENDER SMITH LAVAO SOLORZANO, para que actué en su nombre y representación dentro de esta solicitud, el despacho por ser procedente reconocerá personería jurídica, toda vez que se cumplen con los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Se tendrán como pruebas las que obran en el expediente digital radicado bajo el No. 2022 00031 00 y, en su momento, se estudiarán las allegadas junto con la solicitud de control de legalidad³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de control de legalidad elevada por JORGE HERNÁN PERDOMO MEDINA, en los términos de los artículos 111, 112 y 113 de la Ley 1708 de 2014.

¹ Línea HFC1061K, marca JAC, modelo 2008, clase camión, color blanco, carrocería estacas, de servicio público motor No. CY4102BZLQ07071269 y serie No. LJ11KDBC481000341, cilindraje 3856

² Según certificado de tradición expedido por la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá – Quindío, folio 41 cuaderno de medidas cautelares PDF

³ Que obran a folios 25 al 43 del cuaderno digital control de legalidad PDF

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término común de cinco (5) días a los demás sujetos procesales e intervinientes, esto es, a la FISCALÍA CUARENTA Y SEIS (46) ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, para que se pronuncien al respecto.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a los sujetos procesales e intervinientes, advirtiéndole que el expediente queda en la Secretaría del Despacho para consulta.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ENDER SMITH LAVAO SOLORZANO, para que actúe en nombre y representación del señor JORGE HERNÁN PERDOMO MEDINA, en los términos y conforme al poder otorgado.

QUINTO: TENER como pruebas las que obran en el expediente digital radicado bajo el No. 2022 00031 00 y, en su momento, se estudiarán las allegadas junto con la solicitud de control de legalidad⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

⁴ Que obran a folios 25 al 43 del cuaderno digital control de legalidad PDF



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA - HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2020-0005-00
Afectados: Jonathan Roperó Tovar y otro
Asunto: Ley 1849 de 2017

Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, donde se informa la imposibilidad de ubicar a la empresa ARRENDAUTOS LTDA para que remita copia digital del contrato de vinculación del vehículo de placas SWP-195; el despacho haciendo uso de la facultad oficiosa conferida en el artículo 170 del Código General del Proceso por remisión expresa del canon 26 de la Ley 1708 de 2014 y el 23 de la Ley 600 de 2000, a efectos de garantizar el debido proceso, considera procedente librar misión de trabajo al Cuerpo Técnico de Investigación — CTI— de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Huila, para que en el término de quince (15) días, realicen las gestiones necesarias tendientes a localizar a la EMPRESA DE TRANSPORTE ARRENDAUTOS LTDA, aportando su lugar de notificación, teléfono de contacto y dirección electrónica. Definido ello, de ser posible, deberán obtener y allegar el contrato de vinculación del rodante de placas SWP-195².

De otro lado, se dispondrá requerir a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Ibagué, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de octubre de 2021, esto es, remita **constancia de inscripción de la medida cautelar impuesta a la capacidad transportadora del rodante de placas SWP-195**, o de las diligencias que ha realizado para tal fin, así como de las labores efectuadas para la ubicación de los rodantes y materializar su secuestro.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por la Gerencia de Soporte y Servicio al Cliente del Banco Popular³, por secretaría remítase copia digital del certificado de tradición del vehículo de placas SWP-195⁴ donde reposa el histórico de propietarios del automotor, sus números de identificación y la fecha de constitución de la alerta a favor de LEASING POPULAR C.F.C.S.A.; información requerida por la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folio 236 del cuaderno digital No. 04
² Auto del 20 de octubre de 2021
³ Folio 237 del cuaderno digital No. 4
⁴ Folios 177 y 178 del cuaderno digital original No. 4